

RESOLUCIÓN No. 411

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **09 de mayo del 2025**, mediante formulario único, la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL “COOPSERCUM”** identificada con NIT **900029224-4**, legalmente representada por la Señora **LIGIA LUPE VALENZUELA COLIMBA** identificada con cedula de ciudadanía No.**59.178.990** expedida en Cumbal (N); presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada “**RIO CUACE**”, ubicada en la Vereda Tasmag, jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, el solicitante, apor to el Concepto de Autorización **sanitaria No. 034 del 25 de marzo de 2025**, por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada “**RIO CUACE**”, ubicada en la Vereda Tasmag, jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá de un año a partir de la fecha de notificación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 027-2025 de fecha 09 de mayo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **26 de mayo de 2025** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No. 316 de fecha 19 de junio de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe y concepto Técnico No 316 de fecha 19 de junio de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico Para el Casco Urbano del Municipio de Cumbal - COOPSERCUM, identificada con Nit. No. 900029224-4, Legalmente Representada por la señora Ligia Lupe Valenzuela Colimba; identificada con cedula de ciudadanía No. 59178990 expedida en Cumbal, quien presenta ante Corponariño solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público

denominada “Rio Cuace”, ubicada en la Vereda Tasmag, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.

LOCALIZACION:

El punto de la práctica de la visita de inspección ocular a la fuente superficial de uso público denominada “Rio Cuace” se encuentra ubicada en la Vereda Tasmag, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0916122 Y: 0594837 H: 3.392 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes.

Interesados. Ligia Lupe Valenzuela Colimba; identificada con cedula de ciudadanía No. 59178990 expedida en Cumbal, Representante Legal de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico Para el Casco Urbano del Municipio de Cumbal, identificada con Nit. No. 900029224-4.

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de uso público denominada “Rio Cuace” es una fuente que se encuentra ubicada en la Vereda Tasmag, sector la laguna, jurisdicción del Municipio de Cumbal, es una fuente que se deriva de la laguna la Bolsa del Municipio de Cumbal, la cual 500 metros aproximados después de su derivación natural se infiltra en el suelo y realiza su salida a la superficie del suelo a 1 kilómetro aproximadamente. En este punto, se tiene implementado un sistema de captación para el acueducto del casco urbano del Municipio de Cumbal, cabe anotar que la fuente después de infiltrarse en el suelo, su salida se da en diferentes puntos siendo dos los de mayor caudal.

Aforada la fuente por sistema área velocidad dio como resultado un caudal de 71.2 L/s del punto en el cual se realiza la captación para el acueducto del casco urbano del municipio de Cumbal. En el otro punto de mayor caudal se determinó un caudal de 84.5 L/s para un caudal total de la fuente Rio Cuace de 155.7 L/s. Aforo que se realizó en época de transición de invierno a verano. La fuente se encuentra ubicada a una altura aproximada de 3.392 m.s.n.m.

La fuente desde su derivación de la laguna la bolsa, presenta moderada cobertura vegetal, en el punto en el cual realiza su salida después de infiltrarse en el suelo, presenta buena cobertura vegetal, observándose algunos relictos de vegetación nativa. Por el recorrido aguas abajo desde su derivación se puede observar actividades antropicas como el establecimiento de pastos para ganadería y cultivos agrícolas, así como proyectos de piscicultura en el cauce de la fuente. Por lo que se hace necesario que se implementen programas de reforestación y conservación para el mantenimiento de dicha fuente.

Para la captación del recurso hídrico, COOPSERCUM tiene implementado una bocatoma con aletas transversal a la fuente fabricada en concreto, con las siguientes dimensiones 3.3 metros de ancho, 1.5 metros de ancho, la cual tiene un canal por medio del cual se encausa el recurso hídrico y llega a una cajilla para ser recogida y conducida en tubería de 8 pulgadas hasta la planta de tratamiento de agua potable ubicada a unos 4 kilómetros aproximadamente.

La planta de tratamiento de agua potable se encuentra ubicada en la vereda Tasmag, sector Guaires, en las coordenadas X: 0919165 Y: 0593807 H: 3.205 m.s.n.m., adyacente a la planta de tratamiento se encuentra un tanque de almacenamiento del recurso hídrico con las siguientes medidas 33 metros de largo, 19 metros de ancho y 3 metros de alto.

El recurso hídrico está siendo destinado para suplir necesidades de Abastecimiento Domestico de 2450 usuarios, que contabilizan un aproximado de 9600 personas y para uso industrial en procesadoras lácteas ubicadas el casco urbano del Municipio de Cumbal.

Durante la visita de inspección ocular a la fuente denominada “Rio Cuace” se pudo constatar que actualmente el sistema está captando un caudal de 32 L/s. caudal que fue verificado mediante el dispositivo de medición de caudal conocido como canaleta parshall.

Aguas abajo del punto de captación existen dos aprovechamientos destinados para abastecimiento doméstico y riego los cuales no se verán afectados, ya que el aprovechamiento se viene realizando desde hace varios años.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario, debido a que las obras de captación, red de conducción, planta de tratamiento de agua potable, tanque de almacenamiento y redes de distribución se encuentran funcionando desde hace varios años; sin embargo, de presentarse conflicto con los propietarios de los predios, COOPSERCUM deberá conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente denominada "Rio Cuace" fue atendida por el Ingeniero Carlos Ayala identificado con cedula de ciudadanía No. 1088597469 como delegado de la representante legal de COOPSERCUM y como ingeniero encargado de la planta de tratamiento de agua potable.

EVALUACION DE INFORMACION:

El caudal total de la fuente superficial de la fuente de uso público denominada "Rio Cuace" es de 155.7 L/s.

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales al usuario.

COOPSERCUM debe llevar a cabo programas para la conservación y protección de la fuente de agua a través de programas de reforestación.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

El caudal captado el día de la visita es de 32 L/s y está siendo destinado para abastecimiento domestico de 2450 usuarios y para uso industrial de procesadoras lácteas ubicadas en el Municipio de Cumbal.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales a nombre de la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL "COOPSERCUM", identificada con NIT No. 900029224-4, Representada Legalmente por la señora, LIGIA LUPE VALENZUELA COLIMBA; identificada con cedula de ciudadanía No. 59178990 expedida en Cumbal, un caudal de agua en la cantidad de TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (32 L/s.) correspondientes al 20.55% del caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada "RIO CUACE" ubicada en la Vereda Tasmag, jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal total a conceder será de **TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (32 L/s.)** correspondientes al 20.55% del caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada "**RIO CUACE**" ubicada en la Vereda Tasmag, jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de **TREINTA Y UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (31.2 L/s)** correspondiente al 20.03% del caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 2450 usuarios que en total contabilizan 9600 personas aproximadamente que se ubican en el casco urbano del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño y a solicitud de la gerente se otorga un caudal de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 L/s)** que corresponde al 0.51% caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en procesadoras lácteas que se ubican en el casco urbano del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3.- Para la captación de caudales, no se hace necesario que COOPSERCUM implemente obras de captación y conducción ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, tipo bocatoma transversal a la fuente, fabricada en concreto, con las siguientes dimensiones 3.3 metros de ancho, 1.5 metros de ancho, la cual tiene un canal por medio del cual se encausa el recurso hídrico y llega a una cajilla para ser recogida y conducida en tubería de 8 pulgadas hasta la planta de tratamiento de agua potable ubicada a unos 4 kilómetros aproximadamente, planta que consta de un sistema de floculación, sedimentación, filtración, un tanque de contacto para cloración, tanque de almacenamiento, un dispositivo de medición de caudal conocido como canaleta Parshall, y redes de distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

4- Si COOPSERCUM, pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

5.- **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCAS – 124-19**, el cual perdió su vigencia, expediente este, que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

6.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

7.- COOPSERCUM como beneficiaria de la concesión de aguas, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

8.-Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** y de acuerdo con lo especificado en la autorización sanitaria No. 034 del 25 de marzo de 2025, expedida por el instituto departamental de salud de Nariño, el cual avala el sistema de tratamiento implementado por COOPSERCUM consistente en CANALETA PARSHALL EN FIBRA DE VIDRIO, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION, TANQUE DE CONTACTO PARA CLORACION, TANQUE DE ALMACENAMIENTO, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua.

9.- Por tratarse de una Concesión de aguas de tipo mixto que incluye uso **INDUSTRIAL** con exclusividad para procesadoras lácteas que se ubican en el casco urbano del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, la presente Concesión de Aguas está sujeta al Concepto de **Uso del Suelo** expedido por la Oficina de Planeación o quién haga sus veces del Municipio de Cumbal y al trámite del Permiso de Vertimientos ante CORPONARIÑO o en su defecto a la Autorización por parte de la Empresa de Servicios Públicos COOPSERCUM, por disposición de la **Ley 1955 de 2019** es competente **COOPSERCUM** para hacer el control, monitoreo y requerir las caracterizaciones a la empresas conectadas a la red de alcantarillado; en caso de incumplimiento deberá reportar mediante informe a **CORPONARIÑO** para dar trámite al proceso que haya lugar de conformidad a la **Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024** y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan la materia, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887- 7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será

liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- COOPSEERCUM, deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

12- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

13- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de COOPSEERCUM, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

13- Así mismo, COOPSEERCUM como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- COOPSEERCUM deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
- COOPSEERCUM deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

14-COOPSEERCUM, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

15- Así mismo, COOPSEERCUM deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones

para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto Técnico No 316 de fecha 19 de junio de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas superficiales a nombre de la **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL “COOPSERCUM”**, identificada con NIT 900029224-4, Representada Legalmente por la señora, **LIGIA LUPE VALENZUELA COLIMBA**; identificada con cedula de ciudadanía No. 59178990 expedida en Cumbal, con un caudal de agua en la cantidad de **TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (32 L/s.)** correspondientes al 20.55% del caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada **“RIO CUACE”** ubicada en la Vereda Tasmag, jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño. Sobre las coordenadas: **X: 0916122 Y: 0594837 H: 3.392 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal total a conceder será de **TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (32 L/s.)** correspondientes al 20.55% del caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada **“RIO CUACE”** ubicada en la Vereda Tasmag, jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de **TREINTA Y UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (31.2 L/s)** correspondiente al 20.03% del caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 2450 usuarios que en total contabilizan 9600 personas aproximadamente que se ubican en el casco urbano del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño y a solicitud de la gerente se otorga un caudal de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 L/s)** que corresponde al 0.51% caudal total aforado estimado en 155.7 L/s, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en procesadoras lácteas que se ubican en el casco urbano del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación de caudales, no se hace necesario que COOPSERCUM implemente obras de captación y conducción ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, tipo bocatoma transversal a la fuente, fabricada en concreto, con las siguientes dimensiones 3.3 metros de ancho, 1.5 metros de ancho, la cual tiene un canal por medio del cual se encausa el recurso hídrico y llega a una cajilla para ser recogida y conducida en tubería de 8 pulgadas hasta la planta de tratamiento de agua potable ubicada a unos 4 kilómetros aproximadamente, planta que consta de un sistema de floculación, sedimentación, filtración, un tanque de contacto para cloración, tanque de almacenamiento, un dispositivo de medición de caudal conocido como canaleta Parshall, y redes de distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

Si COOPSERCUM, pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 124-19**, el cual perdió su vigencia, expediente este, que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: COOPSERCUM como beneficiaria de la concesión de aguas, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** y de acuerdo con lo especificado en la **autorización sanitaria No. 034 del 25 de marzo de 2025**, expedida por el instituto departamental de salud de Nariño, el cual avala el sistema de tratamiento implementado por **COOPSERCUM** consistente en **CANAleta PARSHALL EN FIBRA DE VIDRIO, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION, TANQUE DE CONTACTO PARA CLORACION, TANQUE DE ALMACENAMIENTO**, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua..

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Por tratarse de una Concesión de aguas de tipo mixto que incluye uso **INDUSTRIAL** con **exclusividad para procesadoras lácteas** que se ubican en el casco urbano del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos del Decreto 1076 de 2015 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18, es responsabilidad de **COOPSERCUM** el seguimiento y requerimiento del cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 para el cumplimiento de los valores máximos permisibles para vertimientos de las industrias lácteas al alcantarillado; en caso de incumplimiento deberá reportar mediante informe a CORPONARIÑO para dar

trámite al proceso que haya lugar de conformidad a la **Ley 1333 de 2009**, Ley 2387 de 2024 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan la materia, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.

ARTICULO DECIMO: COOPSERCUM, deberá presentar en un término máximo de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de COOPSERCUM, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, COOPSERCUM como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- COOPSERCUM deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
- COOPSERCUM deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COOPSERCUM, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Así mismo, COOPSERCUM deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente Providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en la pagina web de la Corporacion Autonoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

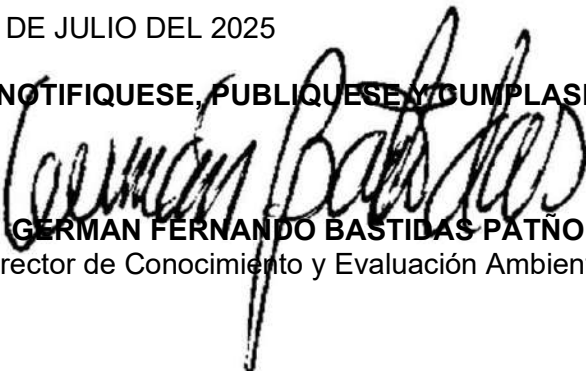
ARTICULO VIGESIMO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 08 DE JULIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental. (E)

Proyectó: Yanira Chávez. 
Contratista C.A.S.
Revisó: Diana Portilla. 
Profesional Universitario.